



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2570**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Luz Stella Arias Calderón
Causante (s) : Edilma Calderón de Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00299-00**

La Unión Valle, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vuelve al despacho la presente demanda para proveer sobre su admisión toda vez que la misma fue inadmitida por auto 2135 del 23 de agosto de 2022 por no haber presentado el poder diligenciado en debida forma ya que data del 2017, se concedió el termino de cinco días para subsanar pero dentro del término conferido el apoderado presentó escrito de subsanación, pero presento poder solo con relación a una de las interesadas la señora Luz Stella Arias Calderón, cuando en la demanda manifiesta ser apoderado de Alonso, María Aleida, María Eugenia, Clemencia, Gustavo Arias Calderón, Anderson y Cistina Arias sin que en ese listado de personas figure la hoy poderdante Luz Stella Arias Calderón.

Por otra parte, el abogado demandante en el numeral 1º de los hechos manifiesta que la causante falleció en la ciudad de Tuluá y que fue allí donde tuvo el asiento principal de sus negocios; se advierte al togado que en caso de pretender presentar de nuevo la demanda deberá hacerlo en la ciudad de Tuluá de conformidad con el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, no presentó poder debidamente conferido por sus poderdantes y en los términos del Art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, de ser pertinente devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

Tercero Advertir al togado que en caso de pretender presentar de nuevo la demanda deberá hacerlo en la ciudad de Tuluá de conformidad con el artículo 28 numeral 12 del C.G.P. por lo anotado en la parte motiva de esa decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c66da3323925577ab3d1b7d8a972721efc6fda13f8ab35c528f436f94dc222**

Documento generado en 12/09/2022 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>